

**Acuerdo JGE/002/2025****ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE TEEC/PES/90/2024.****GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES:**

- 1. Recepción de la Queja.** El 13 de abril de 2024, a las 21:44 horas, la Oficialía Electoral recibió correo electrónico a nombre de Partido Movimiento Regeneración Nacional con asunto “*SE PRESENTA QUEJA CONTRA FRANCISCO ALEX GUZMAN PERALDA POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA*”, mediante el cual adjuntó el escrito de queja de misma fecha, signado por la **Licda. María José Cervantes Vázquez**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General, en contra de “***Alex Guzmán Peralta, por actos anticipados de campaña***” (sic).
- 2. Oficio SECG/581/2024.** El 15 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/581/2024, de fecha 13 de abril de 2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja, de misma fecha signado por la **Licda. María José Cervantes Vázquez**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General, en contra de “***Alex Guzmán Peralta, por actos anticipados de campaña***” (sic).

**Acuerdo JGE/002/2025**

3. **Acuerdo JGE/081/2024.** El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, en reunión de trabajo, aprobó el Acuerdo **JGE/081/2024**, por el cual se da cuenta del escrito de queja sin fecha, signado por la **Lic. María José Cervantes Vázquez**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General.

**Oficio SEJGE/222/2024.** El 25 de abril de 2024, mediante oficio SEJGE/222/2024, la Secretaría Ejecutiva, notificó a la **Lic. María José Cervantes Vázquez**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General, el Acuerdo JGE/081/2024, aprobado por la Junta General Ejecutiva.

**Memorándum OE/414/2024.** El 29 de abril de 2024, mediante memorándum OE/414/2024, la Oficialía Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento del Acuerdo JGE/081/2024, el acuse del oficio SEJGE/222/2024, acta de notificación, cédula de notificación.

4. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/061/01/2024.** El 10 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/061/01/2024, y el oficio AJ/393/2024 mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral la Inspección Ocular de los Links presentados por la promovente en su escrito inicial de queja.

**Memorándum OE/548/2024.** El 16 de mayo de 2024, mediante memorándum OE/548/2024, la Oficialía Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/101/2024, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/061/01/2024

5. **Emisión del Oficio SEJGE/704/2024.** El 24 de julio de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SEJGE/704/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual instruyó la notificación del oficio SEJGE/703/2024, en el cual se realizaron requerimientos de información al C. Alex Guzmán Peralta.

**Memorándum OE/1227/2024.** El 31 de julio de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/1227/2024, mediante el cual remitió las constancias de Notificación derivadas del oficio SEJGE/704/2024.

**Memorándum OE/1344/2024.** El 8 de agosto de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/1344/2024, mediante el cual señala el vencimiento de término otorgado al C. Alex Guzmán Peralta otorgado en el oficio SEJGE/703/2024.

6. **Oficio AJ/1076/2024.** El 8 de agosto de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1076/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual instruyó la notificación del oficio AJ/1075/2024, en el cual se realizó recordatorio de requerimiento al C. Alex Guzmán Peralta.

**Memorándum OE/1405/2024.** El 13 de agosto de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/1405/2024, mediante el cual remitió las constancias de Notificación derivadas del oficio AJ/1076/2024.

**Memorándum OE/1407/2024.** El 13 de agosto de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/1407/2024, mediante el cual señala el vencimiento de término otorgado al C. Alex Guzmán Peralta en el oficio AJ/1076/2024.

7. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/061/2024.** El 13 de agosto de 2024, la Asesoría Jurídica remitió, mediante oficio AJ/1175/2024, dirigido a la Presidencia del Consejo General, el Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/061/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO**

**Acuerdo JGE/002/2025**

**ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/081/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 13 DE ABRIL 2024, PRESENTADO POR LA LIC. MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE ALEX GUZMÁN PERALTA”; RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/061/2024”.**

8. **Acuerdo JGE/325/2024.** El 14 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/325/2024, relativo a la admisión de la queja.

El 20 de agosto de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/1515/2024, por el que informó el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo JGE/325/2024 y anexo constancias de notificación.

**Audiencia de pruebas y Alegatos OE/APA/088/2024.** El 19 de agosto de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/1519/2024 por el que informó el cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo JGE/325/2024 y adjuntó la Audiencia de Pruebas y Alegatos número OE/APA/088/2024 y sus anexos.

9. **Oficio SECG/1800/2024 de Informe circunstanciado.** El 27 de agosto de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/1800/2024, remitió el Informe Circunstanciado y expediente IEEC/Q/PES/079/2024 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución.

10. **Acuerdo TEEC/PES/90/2024.** El 6 de septiembre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de misma fecha en los autos del expediente TEEC/PES/90/2024.

**Oficio AJ/1445/2024.** El 7 de septiembre de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/1445/2024 dirigido a la Oficialía Electoral, relativo a requerimiento de información, solicitando el desahogo y verificación de los enlaces electrónicos.

**Memorándum OE/1724/2024.** El 9 de septiembre de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/1724/2024, en cumplimiento a lo solicitado y remitió el Acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/237/2024, en cumplimiento a lo solicitado.

**Oficio SECG/1964/2024.** El 17 de septiembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante Oficio SECG/1964/2024, remitió el expediente TEEC/PES/90/2024, con la debida contestación y anexos al requerimiento.

11. **Acuerdo TEEC/PES/90/2024.** El 26 de septiembre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de misma fecha en los autos del expediente TEEC/PES/90/2024.

12. **Aprobación del Acuerdo CG/131/2024.** El 30 de septiembre de 2024, en la 50<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/131/2024, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL CUAL SE PRESENTA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024” por el que se aprobó, el calendario oficial que regirá las actividades del IEEC, para los meses de octubre a diciembre de 2024.

**Acuerdo JGE/002/2025**

**Oficio AJ/1537/2024.** El 2 de octubre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1537/2024, dirigido a la Unidad de Vinculación, mediante el cual solicitó la notificación de los oficios: AJ/1535/2024, a la empresa Meta Platforms Inc.; AJ/1536/2024, al Lic. Hugo Patlán Matehuala, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

**Correo electrónico.** El 3 de octubre de 2024, la Unidad de Vinculación de este OPLE, mediante correo electrónico, remitió: 1) Comentario de los Oficios AJ/1535/2024 y AJ/1536/2024; 2) Correo electrónico de validación de SIVOPLE (Por parte de la UTCE); 3) Correo electrónico de conclusión de la actividad en SIVOPLE; así mismo, se asignó el número de solicitud #8991991.

**Correo Electrónico.** El 4 de octubre de 2024, la empresa Meta Platforms Inc, proporcionó la información solicitada relativa a la solicitud #8991991, proporcionando la titularidad de la cuenta de Facebook denominada "Alex Guzmán Peralta".

**13. Oficio AJ/1542/2024.** El 2 de octubre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1542/2024, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el cual solicitó datos de contacto del presunto infractor.

**Oficio DEOEPAP/969/2024.** El 3 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el oficio DEOEPAP/969/2024, mediante el cual proporcionó datos de contacto del C. Francisco Alex Guzmán Peralta.

**14. Oficio AJ/1589/2024.** El 5 de noviembre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1589/2024, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral la notificación del oficio de requerimiento de información número AJ/1588/2024, dirigido al C. Alex Guzmán Peralta.

**Memorándum OE/1930/2024.** El 13 de noviembre de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/1930/2024, mediante el cual dio cumplimiento a la notificación ordenada en el oficio AJ/1589/2024.

**15. Oficios a Autoridades.** El 3 de diciembre de 2024, se remitieron los siguientes oficios, AJ/1633/2024 al RFE del INE, al Lic. Alejandro Sosa Durán, AJ/1634/2024, a la Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC, AJ/1635/2024, al IMSS Bienestar de la Secretaría de Salud AJ/1636/2024, a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Campeche, AJ/1637/2024, al SEAFI, AJ/1638/2024, al IMSS, AJ/1639/2024, al SMAPAC, AJ/1640/2024, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, AJ/1641/2024, a la Oficialía Electoral, con la finalidad de obtener el domicilio de la parte denunciada.

**Respuestas a Requerimientos.** El 6 de diciembre de 2024, se recibió respuesta por parte del Director de Catastro del Municipio de Campeche, en donde refirió que no se encontró registro de algún domicilio a nombre del C. Francisco Alex Guzmán Peralta y/o Alex Guzmán Peralta, también se dio respuesta por parte del Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en donde refieren que tienen como domicilio registrado del C. Francisco Alex Guzmán Peralta y/o Alex Guzmán Peralta, el domicilio ubicado en [REDACTED].

El 9 de diciembre de 2024, el Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, SMAPAC, informando que no existe registro con estos nombres.

El 10 de diciembre de 2024, se recibió mediante correo electrónico, oficio de respuesta por parte del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de

**Acuerdo JGE/002/2025**

Campeche, mediante oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/5003/2024, en donde informa que no se encontró registro de domicilio alguno a nombre del C. Francisco Alex Guzmán Peralta y/o Alex Guzmán Peralta.

El 11 de diciembre de 2024, se recibió el oficio UVIN/742/2024, en donde se adjunta la respuesta por parte de la Secretaría Técnica Normativa con número de oficio INE/DERFE/STN/35300/2024, en donde proporcionan un registro coincidente, con domicilio ubicado en [REDACTED].

El 16 de diciembre de 2024, se recibió respuesta por parte del Jefe de Servicios Jurídicos, del IMSS Bienestar, con número de oficio IMSSB/3838/2024, en donde adjuntó la respuesta del Jefe de Departamento de Personal, en donde proporciona el domicilio: [REDACTED]

[REDACTED], del C. Francisco Alex Guzmán Peralta y/o Alex Guzmán Peralta, [REDACTED].

**16. Acuerdo CG/145/2024.** El 16 de diciembre de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/145/2024, por el cual por el cual se aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año de 2025.

**17. Oficio AJ/1660/2024.** El 17 de diciembre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1660/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó la inspección ocular de los links proporcionados en el escrito de queja en la que aparecieran menores.

**Memorándum OE/1996/2024.** El 19 de diciembre de 2024, se recibió por parte de la Oficialía Electoral el memorándum OE/1996/2024, en donde se adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/260/2024, a color, en donde se puede observar que continúan en la red social todas las fotos de los enlaces electrónicos que fueron denunciados, en algunas se puede observar la exhibición de menores de edad.

**18. Oficio AJ/054/2025.** El 22 de enero de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/054/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó la notificación del Oficio AJ/053/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, en el cual se realiza requerimientos de información.

**Memorándum OE/043/2025.** El 29 de enero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/043/2025, mediante el cual dio cumplimiento a la notificación ordenada en el oficio AJ/054/2025, remitiendo para tal efecto las constancias de notificación.

**19. Oficio AJ/078/2025.** El 30 de enero de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/078/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó la notificación electrónica del Oficio AJ/053/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, en el cual se realizó requerimientos de información.

**Memorándum OE/053/2025.** El 31 de enero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/053/2025, mediante el cual dio cumplimiento a la notificación ordenada en el oficio AJ/078/2025, remitiendo para tal efecto las constancias de notificación.

**Memorándum OE/049/2025.** El 31 de enero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/049/2025, relativo al vencimiento de término otorgado al C. Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/053/2025.

**Acuerdo JGE/002/2025**

- 20. Oficio AJ/084/2025.** El 31 de enero de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/084/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicita la inspección ocular de los links proporcionados en el escrito de queja en la que aparecieran menores.
- 21. Memorándum OE/073/2025.** El 10 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/073/2025, relativo al vencimiento de término otorgado al C. Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/078/2025.
- 22. Oficio AJ/132/2025.** El 11 de febrero de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/132/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicita la notificación electrónica del Oficio AJ/131/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, en el cual se realiza requerimientos de información.
- 23. Memorándum OE/070/2025.** El 14 de febrero de 2025, se recibió por parte de la Oficialía Electoral el memorándum OE/070/2025, en donde se adjunta el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/004/2025, a color, en donde se puede observar que continúan en la red social todas las fotos de los enlaces electrónicos que fueron denunciados, en algunas se puede observar la exhibición de menores de edad.
- 24. Memorándum OE/097/2025.** El 18 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/097/2025, relativo al vencimiento de término otorgado al C. Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/132/2025.
- 25. Memorándum OE/095/2025.** El 18 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/095/2025, mediante el cual dio cumplimiento a la notificación ordenada en el oficio AJ/132/2025, remitiendo para tal efecto las constancias de notificación.
- 26. Oficio AJ/158/2025.** El 19 de febrero de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/158/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó la notificación electrónica del Oficio AJ/157/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, en el cual se realiza requerimientos de información.
- 27. Memorándum OE/103/2025.** El 20 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/103/2025, relativo al vencimiento de término otorgado al C. Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/131/2025.
- 28. Memorándum OE/108/2025.** El 21 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/108/2025, mediante el cual dio cumplimiento a la notificación ordenada en el oficio AJ/158/2025, remitiendo para tal efecto las constancias de notificación.
- 29. Memorándum OE/109/2025.** El 21 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/109/2025, relativo al vencimiento de término otorgado al C. Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/157/2025.

**MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

**Acuerdo JGE/002/2025**

- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1; 5; 7 fracción I, inciso a), fracción II, incisos a) y b) y fracción V, inciso a); 20, fracción XI, XII, XXIV; 21; 23, fracción I; 26; 28; 29 fracciones I, VI y XXVIII; 43 fracciones I, II y III; que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomiendan en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 26 y 23, fracción XVI del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**TERCERA. Aprobación del Acuerdo JGE/081/2024.** El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/081/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja presentado por la **Lic. María José Cervantes Vázquez**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General, se reservó la

**Acuerdo JGE/002/2025**

admisión del procedimiento y se instruyó a la Asesoría Jurídica realice el análisis de requisitos legales para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**CUARTA. Acuerdo JGE/325/2024.** El 14 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/325/2024, mediante el cual se admitió la queja presentada por el Representante Suplente del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General, respecto al expediente IEEC/Q/PES/079/2024, en el cual se aprobó que el 19 de agosto de 2024, a las 11:00 horas, tuviera verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos.

**QUINTA. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El 29 de agosto de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/1519/2024 por el que informó el cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo JGE/325/2024 y adjuntó el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos número **OE/APA/088/2024** y sus anexos.

Posteriormente, el 27 de agosto de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio **SECG/1800/2024**, remitió el Informe Circunstanciado y expediente IEEC/Q/PES/108/2024 al TEEC para su resolución.

**SEXTA. Acuerdo TEEC/PES/90/2024.** El 6 de septiembre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de misma fecha en los autos del expediente TEEC/PES/90/2024, mismo que en su parte conducente dice:

1. Que la Oficialía Electoral asentada a dicho Instituto, conste el contenido de los siguientes enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora:
  - a) [https://www.facebook.com/funcionarioscampeche/?wepost\\_id=1029873091198749&fbid=1029873091198749&igref=1029873091198749&is\\_permalink=1](https://www.facebook.com/funcionarioscampeche/?wepost_id=1029873091198749&fbid=1029873091198749&igref=1029873091198749&is_permalink=1)
  - b) <https://www.facebook.com/1029873091198749/posts/7162214250492652?mibextid=Z4p875Bubbw6V>

Lo anterior, en razón de que en el acta de audiencia de pruebas y alegatos identificada con la clave alfanumérica OE/APA/088/2024, de fecha diecinueve de agosto del año en curso, se aprecia que el enlace electrónico desahogado, específicamente el marcado con el número 1 difiere del transcripción en el escrito de queja de la parte actora, así mismo uno de los enlaces proporcionados por la parte actora no fue desahogado en la audiencia de pruebas y alegatos.

En ese sentido, el 7 de septiembre de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/1445/2024 dirigido a la Oficialía Electoral, relativo a requerimiento de información, solicitando el desahogo y verificación de los enlaces electrónicos.

Seguidamente, el 9 de septiembre de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/1724/2024, en cumplimiento a lo solicitado y remitió el Acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/237/2024, en cumplimiento a lo solicitado.

Finalmente, el 17 de septiembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante Oficio SECG/1964/2024, remitió nuevamente el expediente TEEC/PES/90/2024, con la debida contestación y anexos al requerimiento.

**SÉPTIMA. Acuerdo TEEC/PES/90/2024.** El 26 de septiembre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche dictó un acuerdo de diligencias para mejor proveer, en el expediente TEEC/PES/90/2024, notificado mediante oficio TEEC/SGA/1794-2024, que en su parte conducente dice:

**Acuerdo JGE/002/2025**

“...

*PRIMERO: Mejor proveer...*

1. *Verificar a través de la red social Facebook el nombre de la titularidad del perfil de “Alex Guzmán Peralta” en la citada red social. -----*
2. *Todas aquellas diligencias y gestiones que resulten necesarias para allegarse de información que compruebe la titularidad y el manejo del perfil de “Alex Guzmán Peralta” en Facebook. -----*

...

Cabe señalar que, en cumplimiento de lo anterior, se realizaron las siguientes actuaciones:

- El 2 de octubre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1537/2024, dirigido a la Unidad de Vinculación, mediante el cual solicitó la notificación de los oficios: AJ/1535/2024, a la empresa Meta Platforms Inc., AJ/1536/2024, al Lic. Hugo Patlán Matehuala, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.
- El 2 de octubre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1542/2024, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el cual solicitó datos de contacto del presunto infractor.
- El 3 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el oficio DEOEPAP/969/2024, mediante el cual proporcionó datos de contacto del C. Francisco Alex Guzmán Peralta. Cabe señalar que es a partir de la recepción de este oficio que se conoce el nombre completo del denunciado el C. Alex Guzmán Peralta y/o Francisco Alex Guzmán Peralta, por consiguiente, las posteriores actuaciones se realizaron bajo el nombre Francisco Alex Guzmán Peralta.
- El 3 de octubre de 2024, la Unidad de Vinculación de este OPLE, mediante correo electrónico, remitió: 1) Comentario de los Oficios AJ/1535/2024 y AJ/1536/2024; 2) Correo electrónico de validación de SIVOPLE (Por parte de la UTCE); 3) Correo electrónico de conclusión de la actividad en SIVOPLE; así mismo, se asignó el número de solicitud #8991991.
- El 4 de octubre de 2024, la persona moral denominada Meta Platforms Inc, proporcionó la información solicitada relativa a la solicitud #8991991, proporcionando la titularidad de la cuenta de Facebook denominada “Alex Guzmán Peralta”.
- En el precepto jurídico, que considera el Tribunal Electoral, sobre que las diligencias no son limitativas y de que nos encontramos en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, es que se considera importante investigar sobre el domicilio del presunto infractor, con la finalidad de demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.
- El 3 de diciembre de 2024, se remitió los siguientes oficios, AJ/1633/2024 al RFE del INE, al Lic. Alejandro Sosa Durán, AJ/1634/2024, a la Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC, AJ/1635/2024, al IMSS Bienestar de la Secretaría de Salud AJ/1636/2024, a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Campeche, AJ/1637/2024, al SEAFI, AJ/1638/2024, al IMSS, AJ/1639/2024, al SMAPAC, AJ/1640/2024, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, AJ/1641/2024, a la Oficialía Electoral, con la finalidad de obtener el domicilio de la parte denunciada.
- El 6 de diciembre de 2024, se recibió respuesta por parte del Director de Catastro del Municipio de Campeche, en donde refirió que no se encontró registro de algún domicilio a nombre del C. Francisco Alex Guzmán Peralta y/o Alex Guzmán Peralta, también se dio respuesta por parte del Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en donde refieren que tienen como domicilio registrado del C. Francisco Alex

**Acuerdo JGE/002/2025**

Guzmán Peralta y/o Alex Guzmán Peralta, el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]. El 9 de diciembre de 2024, el Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, SMAPAC, informando que no existe registro con estos nombres. El 10 de diciembre de 2024, se recibió mediante correo electrónico, oficio de respuesta por parte del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/5003/2024, en donde informa que no se encontró registro de domicilio alguno a nombre del C. Francisco Alex Guzmán Peralta y/o Alex Guzmán Peralta. El 11 de diciembre de 2024, se recibió el oficio UVIN/742/2024, en donde se adjunta la respuesta por parte de la Secretaría Técnica Normativa con número de oficio INE/DERFE/STN/35300/2024, en donde proporcionan un registro coincidente, con domicilio ubicado en [REDACTED]. El 16 de diciembre, se recibió respuesta por parte del Jefe de Servicios Jurídicos, del **IMSS Bienestar**, con número de oficio IMSSB/3838/2024, en donde adjunta la respuesta del Jefe de Departamento de Personal, en donde proporciona Domicilio: [REDACTED]

[REDACTED], del C. Francisco Alex Guzmán Peralta y/o Alex Guzmán Peralta, [REDACTED], el cual se anexa para su debida notificación.

- El 17 de diciembre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1660/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicita la inspección ocular de los links proporcionados en el escrito de queja en la que aparecieran menores.
- El 19 de diciembre de 2024, se recibió por parte de la Oficialía Electoral el memorándum OE/1996/2024, en donde se adjunta el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/260/2024, a color, en donde se puede observar que continúan en la red social todas las fotos de los enlaces electrónicos que fueron denunciados, en algunas se puede observar la exhibición de menores de edad.
- El 22 de enero de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/054/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual se solicitó la **notificación personal y vía electrónica** del Oficio AJ/053/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, en el cual se realiza requerimientos de información, en el domicilio y correo electrónico proporcionado por el IMSS Bienestar.

El 29 de enero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/043/2025, mediante el cual dio cumplimiento a la notificación ordenada en el oficio AJ/054/2025, remitiendo para tal efecto las constancias de notificación personal realizadas en los datos de contacto proporcionados por el IMSS Bienestar.

- El 30 de enero de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/078/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó la notificación electrónica del Oficio AJ/053/2024, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, en el cual se realizó requerimientos de información.

El 31 de enero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/053/2025, mediante el cual dio cumplimiento a la notificación ordenada en el oficio AJ/078/2025, remitiendo para tal efecto las constancias de notificación.

El 31 de enero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/049/2025, relativo al vencimiento de término otorgado al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/053/2025.

- El 31 de enero de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/084/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicita la inspección ocular de los links proporcionados en el escrito de queja en la que aparecieran menores.

**Acuerdo JGE/002/2025**

- El 10 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/073/2025, relativo al vencimiento de término otorgado al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/078/2025.
- El 11 de febrero de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/132/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual se solicitó la **notificación personal y vía electrónica** del Oficio AJ/131/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, en el cual se realiza requerimientos de información, en el domicilio y correo electrónico proporcionado por el IMSS Bienestar.
- El 14 de febrero de 2025, se recibió por parte de la Oficialía Electoral el memorándum OE/070/2025, en donde se adjunta el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/004/2025, a color, en donde se puede observar que continúan en la red social todas las fotos de los enlaces electrónicos que fueron denunciados, en algunas se puede observar la exhibición de menores de edad.
- El 18 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/097/2025, relativo al vencimiento de término otorgado al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/132/2025.
- El 18 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/095/2025, mediante el cual dio cumplimiento a la notificación ordenada en el oficio AJ/132/2025, remitiendo para tal efecto las constancias de notificación realizadas en los datos de contacto proporcionados por el IMSS Bienestar.
- El 19 de febrero de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/158/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual se solicitó la **notificación electrónica del Oficio** AJ/157/2025, en el correo electrónico proporcionado por IMSS Bienestar y dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, en el cual se realiza requerimientos de información.
- El 20 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/103/2025, relativo al vencimiento de término otorgado al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/131/2025.
- El 21 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/108/2025, mediante el cual dio cumplimiento a la notificación ordenada en el oficio AJ/158/2025, remitiendo para tal efecto las constancias de notificación personal realizadas en los datos de contacto proporcionados por el IMSS Bienestar.
- El 21 de febrero de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/109/2025, relativo al vencimiento de término otorgado al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/157/2025.

**OCTAVA. Medida Cautelar.** Toda vez que de una revisión a los presentes autos, específicamente a las Actas de Inspección Ocular OE/IO/260/2024 y OE/IO/004/2025, se observa que, de los enlaces electrónicos denunciados por el promovente, en algunos se aprecia la exhibición de menores de edad, mismos que derivan de la queja presentada por el Representante Suplente del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General, en contra de **“Alex Guzmán Peralta, por actos anticipados de campaña”** (Sic); en consecuencia, en virtud de la protección al Interés Superior del Menor, en términos de los artículos 253 fracción IV, 285, 286 fracción VIII, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, 21, 23 fracción XVI del Reglamento Interior y 2 fracción XII, XV, XXV y 7 fracción III del Reglamento de Quejas y los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, toda vez que el objeto de los Lineamientos es establecer las directrices para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político-electoral, mensajes electorales y actos políticos, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación y difusión y que su aplicación es de carácter general y de observancia obligatoria, entre otros, para los partidos

**Acuerdo JGE/002/2025**

políticos, por lo que, los sujetos obligados deberán ajustar a los Lineamientos su propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos cuya difusión se lleve a cabo a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tanto en el ejercicio de sus actividades ordinarias como durante procesos electorales, velando en todos los casos por el interés superior de la niñez; por ello, esta Junta General Ejecutiva considera pertinente realizar el siguiente:

**Requerimiento:**

1. Se solicita a la **Empresa Meta Platforms Inc.**, (antes Facebook Inc.) quien puede ser notificada a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar lo siguiente:
  - a) Toda vez que el **C. Francisco Alex Guzmán Peralta**, no acreditó contar con el permiso legal de los padres y/o tutores de los menores exhibidos en las publicaciones denunciadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, **se solicita el retiro inmediato**, a partir de la notificación del presente acuerdo, de las publicaciones realizadas a través del perfil de Facebook denominado "**Alex Guzmán Peralta**", con dirección de URL: <https://www.facebook.com/franciscoalex.guzmanperalta>; siendo las siguientes:
    1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559909764089&set=pcb.6969561759763904>
    2. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553606431386&set=pcb.6969561759763904>
    3. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559219764158&set=pcb.6969561759763904>
    4. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969556779764402&set=pcb.6969561759763904>
    5. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559149764165&set=pcb.6969561759763904>
    6. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560513097362&set=pcb.6969561759763904>
    7. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558166430930&set=pcb.6969561759763904>
    8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560093097404&set=pcb.6969561759763904>
    9. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558943097519&set=pcb.6969561759763904>
    10. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969554323097981&set=pcb.6969561759763904>
    11. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969555296431217&set=pcb.6969561759763904>
    12. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969547439765336&set=pcb.6969561759763904>
    13. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969547363098677&set=pcb.6969561759763904>
    14. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969547119765368&set=pcb.6969561759763904>
    15. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969547119765368&set=pcb.6969561759763904>
    16. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560183097395&set=pcb.6969561759763904>
    17. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560589764021&set=pcb.6969561759763904>
    18. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553383098075&set=pcb.6969561759763904>
    19. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553183098095&set=pcb.6969561759763904>
    20. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553403098073&set=pcb.6969561759763904>
    21. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969557673097646&set=pcb.6969561759763904>
    22. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553779764702&set=pcb.6969561759763904>
    23. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559703097443&set=pcb.6969561759763904>
    24. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969561473097266&set=pcb.6969561759763904>
    25. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558756430871&set=pcb.6969561759763904>
    26. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969546929765387&set=pcb.6969561759763904>
    27. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969546606432086&set=pcb.6969561759763904>
    28. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558606430886&set=pcb.6969561759763904>
    29. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553013098112&set=pcb.6969561759763904>
    30. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558346430912&set=pcb.6969561759763904>
    31. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553203098093&set=pcb.6969561759763904>
    32. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559973097416&set=pcb.6969561759763904>
    33. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969548283098585&set=pcb.6969561759763904>
    34. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558639764216&set=pcb.6969561759763904>
    35. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969547223098691&set=pcb.6969561759763904>
    36. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969555309764549&set=pcb.6969561759763904>

**Acuerdo JGE/002/2025**

37. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553573098056&set=pcb.6969561759763904>
38. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559533097460&set=pcb.6969561759763904>
39. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559779764102&set=pcb.6969561759763904>
40. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558523097561&set=pcb.6969561759763904>
41. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969548266431920&set=pcb.6969561759763904>
42. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560953097318&set=pcb.6969561759763904>
43. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969548789765201&set=pcb.6969561759763904>
44. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969557123097701&set=pcb.6969561759763904>
45. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969557933097620&set=pcb.6969561759763904>
46. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969548776431869&set=pcb.6969561759763904>
47. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553996431347&set=pcb.6969561759763904>
48. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558176430929&set=pcb.6969561759763904>
49. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969549733098440&set=pcb.6969561759763904>
50. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559413097472&set=pcb.6969561759763904>
51. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559343097479&set=pcb.6969561759763904>
52. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560293097384&set=pcb.6969561759763904>
53. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969561176430629&set=pcb.6969561759763904>
54. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559016430845&set=pcb.6969561759763904>
55. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969557446431002&set=pcb.6969561759763904>
56. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969551906431556&set=pcb.6969561759763904>
57. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969554279764652&set=pcb.6969561759763904>
58. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553003098113&set=pcb.6969561759763904>
59. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969569533096460&set=pcb.6969561759763904>
60. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969569559763124&set=pcb.6969561759763904>
61. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969577543095659&set=pcb.6969561759763904>
62. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969577859762294&set=pcb.6969561759763904>
63. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969577783095635&set=pcb.6969561759763904>
64. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162201937166551&set=pcb.7162214260498652>
65. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212903832121&set=pcb.7162214260498652>
66. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212850498793&set=pcb.7162214260498652>
67. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162214193831992&set=pcb.7162214260498652>
68. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162213043832107&set=pcb.7162214260498652>
69. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212720498806&set=pcb.7162214260498652>
70. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162625953790816&set=pcb.7162214260498652>
71. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162201937166551&set=pcb.7162214260498652>
72. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212903832121&set=pcb.7162214260498652>
73. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212850498793&set=pcb.7162214260498652>
74. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162214193831992&set=pcb.7162214260498652>
75. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162213043832107&set=pcb.7162214260498652>
76. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212720498806&set=pcb.7162214260498652>
77. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162625953790816&set=pcb.7162214260498652>

**NOVENA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610, 611 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV, XVI, XXV y XXVIII, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55 y 56 del Reglamento de Quejas y 7, punto II, inciso b), 21, 23 fracción XVI y 26, del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva, considera necesario realizar el requerimiento a la Empresa Meta Platforms Inc., (antes Facebook Inc.) de retirar de forma inmediata, a partir de la notificación del presente acuerdo, las publicaciones realizadas a través del perfil de Facebook denominado "Alex Guzmán Peralta, antes enlistadas.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE  
EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**Acuerdo JGE/002/2025****A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se requiere a la **Empresa Meta Platforms Inc.** (antes Facebook Inc.), quien puede ser notificada a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

a) Toda vez que el **C. Francisco Alex Guzmán Peralta**, no acreditó contar con el permiso legal de los padres y/o tutores de los menores exhibidos en las publicaciones denunciadas, privilegiando el Interés Superior de la Niñez, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, **se solicita el retiro inmediato**, a partir de la notificación del presente acuerdo, de las publicaciones realizadas a través del perfil de Facebook denominado "**Alex Guzman Peralta**", con dirección de URL: <https://www.facebook.com/franciscoalex.guzmanperalta>; siendo las siguientes:

1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=6969559909764089&set=pcb.6969561759763904>
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=6969553606431386&set=pcb.6969561759763904>
3. <https://www.facebook.com/photo?fbid=6969559219764158&set=pcb.6969561759763904>
4. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969556779764402&set=pcb.6969561759763904>
5. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559149764165&set=pcb.6969561759763904>
6. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560513097362&set=pcb.6969561759763904>
7. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558166430930&set=pcb.6969561759763904>
8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560093097404&set=pcb.6969561759763904>
9. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558943097519&set=pcb.6969561759763904>
10. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969554323097981&set=pcb.6969561759763904>
11. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969555296431217&set=pcb.6969561759763904>
12. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969547439765336&set=pcb.6969561759763904>
13. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969547363098677&set=pcb.6969561759763904>
14. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969547119765368&set=pcb.6969561759763904>
15. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969547119765368&set=pcb.6969561759763904>
16. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560183097395&set=pcb.6969561759763904>
17. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560589764021&set=pcb.6969561759763904>
18. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553383098075&set=pcb.6969561759763904>
19. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553183098095&set=pcb.6969561759763904>
20. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553403098073&set=pcb.6969561759763904>
21. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969557673097646&set=pcb.6969561759763904>
22. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553779764702&set=pcb.6969561759763904>
23. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559703097443&set=pcb.6969561759763904>
24. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969561473097266&set=pcb.6969561759763904>
25. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558756430871&set=pcb.6969561759763904>
26. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969546929765387&set=pcb.6969561759763904>
27. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969546606432086&set=pcb.6969561759763904>
28. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558606430886&set=pcb.6969561759763904>
29. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553013098112&set=pcb.6969561759763904>
30. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558346430912&set=pcb.6969561759763904>
31. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553203098093&set=pcb.6969561759763904>
32. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559973097416&set=pcb.6969561759763904>
33. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969548283098585&set=pcb.6969561759763904>
34. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558639764216&set=pcb.6969561759763904>
35. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969547223098691&set=pcb.6969561759763904>
36. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969555309764549&set=pcb.6969561759763904>
37. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553573098056&set=pcb.6969561759763904>
38. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559533097460&set=pcb.6969561759763904>
39. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559779764102&set=pcb.6969561759763904>
40. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558523097561&set=pcb.6969561759763904>



## Acuerdo JGE/002/2025

41. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969548266431920&set=pcb.6969561759763904>
42. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560953097318&set=pcb.6969561759763904>
43. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969548789765201&set=pcb.6969561759763904>
44. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969557123097701&set=pcb.6969561759763904>
45. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969557933097620&set=pcb.6969561759763904>
46. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969548776431869&set=pcb.6969561759763904>
47. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553996431347&set=pcb.6969561759763904>
48. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969558176430929&set=pcb.6969561759763904>
49. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969549733098440&set=pcb.6969561759763904>
50. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559413097472&set=pcb.6969561759763904>
51. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559343097479&set=pcb.6969561759763904>
52. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969560293097384&set=pcb.6969561759763904>
53. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969561176430629&set=pcb.6969561759763904>
54. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969559016430845&set=pcb.6969561759763904>
55. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969557446431002&set=pcb.6969561759763904>
56. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969551906431556&set=pcb.6969561759763904>
57. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969554279764652&set=pcb.6969561759763904>
58. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969553003098113&set=pcb.6969561759763904>
59. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969569533096460&set=pcb.6969561759763904>
60. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969569559763124&set=pcb.6969561759763904>
61. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969577543095659&set=pcb.6969561759763904>
62. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969577859762294&set=pcb.6969561759763904>
63. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969577783095635&set=pcb.6969561759763904>
64. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162201937166551&set=pcb.7162214260498652>
65. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212903832121&set=pcb.7162214260498652>
66. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212850498793&set=pcb.7162214260498652>
67. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162214193831992&set=pcb.7162214260498652>
68. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162213043832107&set=pcb.7162214260498652>
69. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212720498806&set=pcb.7162214260498652>
70. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162625953790816&set=pcb.7162214260498652>
71. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162201937166551&set=pcb.7162214260498652>
72. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212903832121&set=pcb.7162214260498652>
73. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212850498793&set=pcb.7162214260498652>
74. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162214193831992&set=pcb.7162214260498652>
75. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162213043832107&set=pcb.7162214260498652>
76. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162212720498806&set=pcb.7162214260498652>
77. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7162625953790816&set=pcb.7162214260498652>

**SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación del retiro de las publicaciones señaladas** mediante los links mencionados en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicite por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo, oficio y anexos correspondientes, a la empresa Meta Platforms Inc., (antes Facebook Inc.); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez

**Acuerdo JGE/002/2025**

remita vía SIVOPLE a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo en copia certificada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y oficios correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

**OCTAVO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2025.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"